

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 413

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216122255252 JAYRO BARRAZA JIMENEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20224211458551 2/11/2022
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 31 DE MARZO DE 2022, en la página web [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de peticion](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion) subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 20224211458551

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE MARZO DE 2022, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE ABRIL DE 2022, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Jhonnattan Soacha Murillo



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224211458251

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 11 de 2022

Señor(a)
BARRAZA
Jayro Barraza Jimenez
Calle 65 4a 70 Edificio Giovanni
Email: yureidis@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216122255252 EXPEDIENTE 62 DEL 2021

Por medio de la presente me permito comunicarle que el recurso de reposición interpuesto contra el fallo, fue resuelto por este despacho y **NO REPONE** la Resolución referenciada y en consecuencia confirma en todas y cada uno de sus apartes la resolución por reincidencia a data.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se invocó de su parte en subsidio el recurso de Apelación, el cual fue concedido, este fallador en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción, Doble Instancia, procederá a remitir al superior jerárquico, en este caso la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2022 07:48 PM
Anexos RESPUESTA DE RECURSO

Elaboró Nubia Mana Forero Angulo-Subdirección De Contravenciones

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallado	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1	11/02/22	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Edwin	Nombre del distribuidor	
cc	BOGOTÁ	cc	
Centro de Distribución	SDM	Centro de Distribución	
Observaciones	Oficio Giovanni Pineda 202-402		

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224211458251

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 11 de 2022

Señor(a)
BARRAZA
Jayro Barraza Jimenez
Calle 65 4a 70 Edificio Giovanni
Email: yureidis@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216122255252 EXPEDIENTE 62 DEL 2021

Por medio de la presente me permito comunicarle que el recurso de reposición interpuesto contra el fallo, fue resuelto por este despacho y **NO REPONE** la Resolución referenciada y en consecuencia confirma en todas y cada uno de sus apartes la resolución por reincidencia a data.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se invocó de su parte en subsidio el recurso de Apelación, el cual fue concedido, este fallador en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción, Doble Instancia, procederá a remitir al superior jerárquico, en este caso la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2022 07:48 PM
Anexos: RESPUESTA DE RECURSO

Elaboró: Nubia María Forero Angulo-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020.
Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS
INTERPUESTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 62 DEL 2021**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 01 de junio de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes

DEL DESARROLLO PROCESAL

1. Después de adelantado el proceso contravencional y administrativo sancionatorio por reincidencia, mediante Resolución proferida el 22 de noviembre del 2021, dentro del expediente N° 62-2021, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, profirió decisión contra el señor(a) JAYRO BARRAZA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1767009, declarándolo reincidente y ordenando la suspensión de sus licencias de conducción registradas en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), así como la ACTIVIDAD DE CONDUCIR AUTOMOTORES por parte del ciudadano por un término de seis (6) meses en atención a la Reincidencia presentada por infringir la Normatividad de Tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 124 del CNTT.
2. La citada resolución de fallo por Reincidencia se notificó personalmente el día 7 de diciembre del 2021, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Como se encuentra en el expediente, y en cumplimiento del debido proceso se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo mencionado, para que el ciudadano presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos
3. El señor(a) JAYRO BARRAZA JIMENEZ por medio de apoderado judicial presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN mediante oficios radicados 20216122255252 del 16 de diciembre del 2021.
4. Teniendo en cuenta que el ciudadano presentó recursos mediante apoderado judicial Doctor BERNARDO ANTONIO GONZALES VELEZ identificado con cédula de ciudadanía 12541329 y Tarjeta profesional 31533, a quien se le Reconoce personería para actuar dentro del presente asunto en el término y para los efectos del poder conferido

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Surtidas cada una de las etapas del procedimiento y verificados los hechos constitutivos que trata el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito ordenó mediante Resolución de fallo del 22 de noviembre de 2021, sancionar al señor(a) JAYRO BARRAZA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1767009 con la suspensión de las LICENCIAS DE CONDUCCIÓN que le aparecen registradas en el RUNT, así como la ACTIVIDAD DE CONDUCIR AUTOMOTORES, por un término de 6 meses, conforme a su artículo 124 del C N T T

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Funda su solicitud en lo siguiente

1. Solicitud de revocatoria
2. Indebida notificación
3. Debido proceso
4. Pago comparendos
5. Principio de legalidad
6. principio de la buena fe

Por lo que, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Aduce, el investigado en su escrito su inconformidad con la decisión tomada en la resolución a data Esta Subdirección le indica que la entidad aplicó la sanción establecida por la ley, en consecuencia, a una conducta desplegada por el investigado(a) quien registra en su historial de comparendo, dos de ellas se cometieron en un lapso de seis (6) meses.

Así pues, se aprecia en estas instancias que, si bien a la luz del artículo 23 de la Constitución Política toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como respuestas oportunas a los recursos que por Ley pueden interponerse contra determinadas actuaciones administrativas.

1. De la solicitud de revocatoria

Ante la solicitud propuesta en su escrito, le indico que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, se hace preciso indicar que el procedimiento adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad reviste de legalidad al proferir la Resolución donde se le declaró reincidente de las normas de tránsito, de conformidad a lo establecido en los artículos 124 del C N T Así las cosas, la resolución que lo declaró reincidente de las normas de tránsito, NO se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

2. Del debido proceso

Valga recordar y aclarar al sancionado y a su apoderado que, desde la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al debido proceso y a la defensa de los administrados, en armonía al cumplimiento de los Actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional, demostrando así que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que, se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración Además, las actuaciones



dentro del expediente bajo estudio han sido comunicadas y/o notificadas como se menciona en el acápite del desarrollo procesal, como reposa en el expediente y por conocimiento de la misma, está ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

3. De la notificación de la investigación administrativa sancionatoria por reincidencia

Ahora bien, mediante Resolución 977 del 27 de abril del 2021, se abrió investigación en contra de JAYRO BARRAZA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1767009, en atención a la presunta reincidencia en la infracción a las Normas de Tránsito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002.

Por consiguiente y por intermedio, de la empresa de mensajería Envíos de Colombia 4-72, se envió citación a la dirección que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha que se abrió la investigación, la cual corresponde a la CLL 65 # 4 A-70, EN BOGOTÁ D.C., con el fin de ser notificado(a) de la Resolución anteriormente mencionada. Comunicación que fue devuelta bajo la causal. "DIRECCIÓN ERRADA", como se evidencia en la constancia de la empresa de mensajería y reposa en el expediente.

Por lo tanto, una vez agotado el intento de citación para efectuar la notificación personal y como resultado de la devolución de la comunicación bajo la causal anteriormente mencionada la citada resolución se notificó a través de aviso No. 799 del 2021, publicado en la página web y en la cartelera de la oficina de copia de audiencia ubicada en el piso 1 de la entidad, desde 08 de junio al 15 de junio del 2021, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. El mismo quedando notificado el día 16 de junio del 2021. Como se encuentra en el expediente, y en cumplimiento del debido proceso se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

Por tanto, guardo silencio en todo el proceso, absteniéndose así ejercer el derecho a la defensa y contradicción que le asisten.

No obstante, se le recuerda el deber de tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT, de conformidad con el art 8 de la Ley 1843 del 2017.

4. Del pago de los comparendos

Vale la pena señalar que una vez verificado el sistema de la entidad SICON PLUS en el módulo cartera, los comparendos que sirvieron de sustento en la Resolución sancionatoria por reincidencia se encontraban en estado "CANCELADOS" para la fecha de la misma. Así las cosas, de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, por lo que no se requiere una resolución o acto administrativo para establecer su responsabilidad.

No obstante, es pertinente indicarle que, el pago de los comparendos no es exención a la sanción establecida en el artículo 124 del CNTT, para el caso sub-judice.

5. Del Principio de legalidad

Se le recuerda, indica y aclara al sancionado como a su apoderado que, el artículo 88 del C.P.A.C.A señala: "() **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar (..)", por lo tanto, se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley.

6. Del Principio de la buena fe

En virtud que el ciudadano y su apoderado refieren dentro de su recurso el principio de buena fe que debe regir toda actuación de las entidades publicas al momento de desatar el recurso, se efectúa por parte de esta autoridad, nuevamente un estudio juicioso frente al procedimiento desarrollado, encontrando de esta manera que de principio a fin se a presumiendo la buena fe del ciudadano y de la misma manera se a actuado en los actos administrativos emitidos, así como la presente decisión se tendrá en cuenta esta primicia vinculante

Ahora bien, se convalida al igual que las decisiones tomadas se encuentran armónicamente orientadas en dirección con la constitución política colombiana y los presupuestos tenidos en cuenta en el momento de decidir sobre la reincidencia se encuentran dentro del sistema normativo de nuestro país

En cuanto a los documentos aportados para ser tenidos en cuenta como pruebas, se considera por parte de esta Autoridad de Tránsito que no cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, al encontrar que con los mismos se pretenden demostrar hechos que no hacen parte de la presente investigación, que busca determinar la presunta reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito del artículo 124 del CNTT. Por consiguiente, no los tendrá en cuenta como elemento material probatorio a solicitud de parte.

Por consiguiente, la Autoridad en atención a la prevalencia que en el presente asunto aplica el principio de interés general y lo expresado en la norma, y ante la necesidad de ejercer una acción preventiva, confirmará la suspensión de la actividad de conducir del ciudadano reincidente, entendiéndose que se le aparta de dicha actividad por infringir de manera reiterada las Normas creadas para controlarla

De otra parte, se observa que la solicitud incoada por el ciudadano fue realizada en los términos señalados en la **Resolución de fecha 22 de noviembre de 2021**, donde se informó que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en su contra procedía recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte.

Cabe destacar, que, dentro del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado del investigado(a) **JAYRO BARRAZA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1767009**, invoca en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que este fallador en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción, Doble Instancia, no sin antes advertir que dentro del expediente hay suficiente material probatorio que no genera duda al A-quo para confirmar la decisión administrativa al recurrente, procederá a conceder el recurso de alzada impetrado y remitirá al superior jerárquico en este caso a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución proferida el 22 de noviembre de 2021, dentro del expediente N°. 62-2021 de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas y, en consecuencia, **CONFIRMARLA** en todos y cada uno de sus apartes, en los cuales se ordenó la suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT/SIMIT de las que sea titular el señor(a) (a) JAYRO BARRAZA JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1767009

ARTICULO SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación, para lo cual remitir el expediente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, conforme lo indicado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que esta Instancia desate el recurso de Apelación conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** del contenido de la presente providencia (a) JAYRO BARRAZA JIMENEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E69007229-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: yureidis@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 18 de Febrero de 2022 (09:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Febrero de 2022 (09:50 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: 20224211458251 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: imagen.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son
confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad.
Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

*Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda
a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos
la atención necesaria.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20224211458251.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-120224211458251_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

AUTO 118594 DGC del 24 de Junio de 2021

"Por el cual se ordena la entrega de títulos de depósito"

En el procedimiento coactivo seguido contra JENNY PAOLA PENAGOS MARTIN, identificada con cedula de ciudadanía No 1032363317

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción pecuniaria por infracción a las normas de tránsito en contra de JENNY PAOLA PENAGOS MARTIN, identificada con cedula de ciudadanía No 1032363317, a través de las Resolución No 3833 de 6/03/2014, con ocasión de las ordenes de comparendos Nos 6642034 de 27/02/2014.

Que, habiendo decretado el embargo de los bienes de titularidad del mencionado deudor, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó el título de depósito judicial No 400100007994944 de fecha 29/03/2021 por valor de \$ 333.667,32.

Que teniendo en cuenta que la obligación inicialmente descrita se encuentran en estado depurado y una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, de esta entidad, se pudo establecer que no registra otras multas vigentes por infracción a las normas de tránsito, como tampoco procesos de cobro coactivo por este u otros conceptos, razón por la cual, no existe mérito para mantener en custodia el título de depósito judicial referido, por lo tanto, este Despacho ordenará la devolución del mismo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

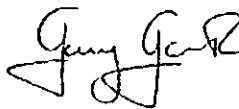
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la devolución a favor de JENNY PAOLA PENAGOS MARTIN, identificada con cedula de ciudadanía No 1032363317, del título de depósito judicial No 400100007994944 de fecha 29/03/2021 por valor de \$ 333.667,32, por las razones expuestas en el presente proveído

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a JENNY PAOLA PENAGOS MARTIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1032363317, informándole que debe comparecer ante la oficina del Banco Agrario de Colombia de su preferencia, para hacer efectivo el título a su favor

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario

Expedido en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Sandra Patricia García Rodríguez – Profesional Universitario - SDM-DGC
Revisó: Hedy Andrea Díaz Huertas-Abogada – Contratista - SDM-DGC